

COM-3323-2018

11 de Diciembre de 2018

Señores SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES Ciudad de Panamá República de Panamá

Estimados señores,

Cumpliendo con la cláusula tercera del convenio de inscripción de valores suscrito con la Bolsa de Valores de Panamá y el acuerdo número 2-2008, de la Superintendencia del Mercado de Valores, que contiene las obligaciones de los emisores en cuanto a comunicarle a la Bolsa de Valores de Panamá S.A. y a todos los tenedores registrados sobre cualquier hecho relevante, se pone de presente que:

Por instrucción del 80.62% de los fideicomisarios y tenedores de los VCNs en circulación de la emisión pública de valores comerciales negociables (VCNs) hasta por la suma de diez millones de dólares (US\$10,000,000.00) autorizada por medio de resolución SMV NO. 3-14 del 3 de enero del 2014 de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, y por mutuo acuerdo entre Chequefectivo S.A. y Aramo Fiduciary Services INC., se ha dado por terminado el Contrato del Fideicomiso FID 025 (anteriormente denominado 020/-13 / FG Fideicomiso Chequefectivo S.A.), según consta en los siguientes contratos firmados por las partes y que se anexan al presente Hecho de Importancia:

- ACUERDO DE TERMINACION DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FID 025 Y FINIQUITO.

- ACUERDO DE CESION DE CREDITOS Y ENDOSO GENERAL.

Cordialmente

JUAN HERNAN ORTIZ ZAMBRANO

Representante legal.

Teléfonos: 57-1-645 3201 - 57-1-601 88 92

Cc: Bolsa de Valores de Panamá Aramo Fiduciary Services Inc. NIT: 900115 507-3

ACUERDO DE TERMINACION DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FID 025 Y FINIQUITO

Los suscritos, a saber:

MA D(i) CIR

CHEQUEFECTIVO S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 861 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C., del 18 de marzo de 2013, inscrita el 22 de marzo de 2013 bajo el número 0176810 del libro IX; representada por JUAN HERNAN ORTIZ ZAMBRANO, varón, panameño, mayor de edad, casado, empresario, con cédula de identidad personal No. N-21-744, debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta Directiva de dicha sociedad del 14 de noviembre de 2018, que se adjunta a este documento como Anexo 1, formando parte integral del mismo (en adelante denominada EL FIDEICOMITENTE);

(ii) ARAMO FIDUCIARY SERVICES INC., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 703021, Documento 1786787, de la Sección de Mercantil del Registro Público, representada por JOSE MIGUEL ALEMAN, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No.8-209-1190, debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta Directiva de dicha sociedad del 15 de noviembre de 2018, que se adjunta a este documento como Anexo 2 formando parte integral del mismo (en adelante denominada LA FIDUCIARIA);

(iii) COMPLIANCE, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita al folio 155660653, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, representada por WILSON GÓMEZ HIGUERA, varón, colombiano, empresario, mayor de edad, portador de la cédula colombiana C.C.79.950.684, y pasaporte, debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta Directiva de dicha sociedad del 13 de noviembre de 2018, que se adjunta a este documento como Anexo 3, formando parte integral del mismo (en adelante denominada COMPLIANCE), y todos conjuntamente denominados LAS PARTES, convienen en celebrar el presente ACUERDO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FID 025 y FINIQUITO, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en las presentes

CLÁUSULAS

PRIMERA: (Antecedentes). LAS PARTES declaran y aceptan expresamente lo siguiente:

- Que EL FIDEICOMITENTE en calidad de EMISOR, registró una emisión pública de valores comerciales negociables (VCNs) hasta por la suma de diez millones de dólares (US\$10,000,000.00) autorizada por medio de resolución SMV NO. 3-14 del 3 de enero del 2014 de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá (en adelante la Emisión).
- 2. Que EL FIDEICOMITENTE y ABS TRUST INC. en calidad de fiduciaria suscribieron el 23 de septiembre de 2013 un Contrato de Fideicomiso de garantía con el objetivo de garantizar el pago del capital, de los intereses periódicos y de los moratorios y de cualquier otra suma que por cualquier concepto se le adeude a los tenedores registrados

0

de la Emisión, denominado FIDEICOMISO 020-13/FG FIDEICOMISO CHEQUEFECTIVO S.A. y posteriormente denominado Contrato de Fideicomiso FID 025 (en adelante conjuntamente el Contrato de Fideicomiso).

Que en virtud del Contrato de Fideicomiso el FIDEICOMITENTE y ABS TRUST INC. en calidad de fiduciaria del Contrato de Fideicomiso suscribieron el 23 de septiembre de 2013 un Contrato de Administración de la Cartera de Créditos dados en fideicomiso, siendo EL FIDEICOMITENTE el propio Administrador de los mismos.

- 4. Que el FIDEICOMITENTE y ABS TRUST INC. en calidad de fiduciaria del Contrato de Fideicomiso suscribieron el 23 de septiembre de 2013 un contrato de Agente de Pago para que dicha sociedad, a través del Banco Liquidador, brindara al FIDEICOMITENTE los servicios de Agente de Pago.
- 5. Que EL FIDEICOMITENTE, ABS TRUST INC., LA FIDUCIARIA y CENTRAL FIDUCIARIA, S.A., suscribieron el 17 de febrero de 2016 un Acuerdo Privado mediante el cual se acordó (i) la renuncia de ABS TRUST INC. en calidad de fiduciaria del Contrato de Fideicomiso y a su posición contractual en el Contrato de Administración de la Cartera de Créditos y en el Contrato de Agente de Pago; (ii) la sustitución de ABS TRUST INC. por LA FIDUCIARIA dentro del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración de Cartera de Créditos y la cesión de créditos y endoso general de los bienes fideicomitidos; (iii) la sustitución de ABS TRUST INC. por CENTRAL FIDUCIARIA, S.A. como nuevo Agente de Pago.
- 6. Que en virtud del referido Contrato de Administración de la Cartera de Créditos EL FIDEICOMITENTE suscribió con Manejo Técnico de Información, S.A., un Contrato de Almacenamiento, Custodia y Transporte de documentos para almacenar, custodiar y transportar los bienes fideicomitidos del Contrato de Fideicomiso, el cual fuera dado por terminado, suscribiendo entonces EL FIDEICOMITENTE un Contrato de Prestación de Servicios de Custodia y Administración de Pagarés el 24 de octubre de 2016 con Memory Corp., S.A., quien actualmente mantiene la custodia de los mismos.
- 7. Que mediante carta fechada el 22 de abril de 2016 LA FIDUCIARIA comunicó a EL FIDEICOMITENTE su renuncia al cargo de fiduciario del Contrato de Fideicomiso y mediante carta fechada el 20 de mayo de 2016, lo comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores; con sendas copias a la Superintendencia de Bancos, a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., a Central Latinoamericana de Valores de Panamá, S.A y a Central Fiduciaria, S.A. como Agente de Pago, solicitándoles el nombramiento de un nuevo Fiduciario, conforme a lo preceptuado en la cláusula décima Novena del Contrato de Fideicomiso.
- 8. Que mediante carta fechada 17 de mayo de 2017, LA FIDUCIARIA le notificó formalmente a EL FIDEICOMITENTE que habían ocurrido Eventos de Incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso y da por terminado el Contrato de Administración de Cartera de Créditos y le solicita la entrega de toda la documentación relacionada al Contrato de Fideicomiso, incluyendo la custodia de los documentos de garantía que se encontraban en poder de Memory Corp., S.A.

Que por recomendación de la Superintendencia del Mercado de Valores y la Superintendencia de Bancos, el 26 de mayo de 2017 LA FIDUCIARIA presentó ante los tribunales competentes solicitud de Proceso No Contencioso para la designación de un Fiduciario Sustituto del Contrato de Fideicomiso y mediante Auto 1614748000-17 el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial procedió a nombrar al Licenciado Julio Espinal como Fiduciario Sustituto. No obstante lo anterior, mediante Nota SBP-DS-GSF-N-6189-2017 de 23 de noviembre de 2017, la Superintendencia de Bancos informó a LA FIDUCIARIA que el Licenciado Julio Espinal, no ha tenido ni posee licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos, contrario a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, por lo que LA FIDUCIARIA procedió a enviarle una copia de dicha Nota a la Juez Primera de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, para que se diera por notificada de dicha carta y tomara las acciones correspondientes. Posteriormente, mediante Auto 1836/48000-17, de 24 de septiembre de 2018 el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial, niega dicha solicitud.

- 10. Que el 2 de junio de 2017, LA FIDUCIARIA notificó formalmente a EL FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia de Valores, a la Superintendencia de Bancos, a la Bolsa de Valores y al Agente de Pago, la Declaración de Vencimiento Anticipado, y reiteró la solicitud de entrega de toda la documentación relacionada al Contrato de Fideicomiso, incluyendo la custodia de los documentos de garantía que se encontraban en poder de Memory Corp., S.A.
- 11. Que una vez declarado el vencimiento anticipado, LA FIDUCIARIA recibió comunicaciones de un importante número de tenedores de VCNs solicitándole que no se removiera a EL FIDEICOMITENTE de su cargo de Administrador de la Cartera de Créditos alegando que su remoción podría traer perjuicios a la capacidad de repago de éste y por ende terminaría afectando negativamente a los tenedores de VCNs.
- 12. Que LA FIDUCIARIA realizó todos los esfuerzos a su alcance para poder dar inicio a los procesos de cobro judicial, los cuales han resultado infructuosos dado que, conforme fue preceptuado en el propio Contrato de Fideicomiso, los bienes fideicomitidos debían mantenerse y ejecutarse en la República de Colombia, por lo que resultó extremadamente onerosa la posible ejecución de los mismos, máxime cuando todos los gastos relacionados con estas gestiones debían hacerse con cargo al Contrato de Fideicomiso, el cual no cuenta con ningún recurso económico para ello.
- 13. Que mediante carta de 16 de noviembre de 2018, COMPLIANCE y EL FIDEICOMITENTE le notificaron a LA FIDUCIARIA que, conforme a la certificaciones expedidas por Sweetwater Securities Inc., COMPLIANCE es tenedora registrada de 4,320 VCNs lo que equivale al 63.86% de los VCNs, y LA FIDEICOMITENTE es tenedora registrada de 1,134 VCNs, lo que equivale al 16.76%, por lo cual ambos suman el 80.62% de la totalidad de los VCNs en circulación, adquiridos a través de sendos contratos de permutas suscritos con los originales tenedores de VCNs y subastas públicas, respectivamente, y le solicitaron a LA FIDUCIARIA que:

de acuerdo a lo preceptuado en el literal (b) de la cláusula Décima Guarta del Contrato de Fideicomiso y, en específico, conforme a la instrucción emanada del 80% de los fideicomisarios, traspase y/o endose todos los bienes fiduciarios que



se encuentren bajo el Contrato de Fideicomiso a EL FIDEICOMITENTE, quien se encargará directamente del cobro, venta y/o ejecución de los mismos con el ánimo de procurar la cancelación de las obligaciones que queden pendientes de pago derivadas de los VCNs, pero sin que por ello se garantice su cancelación total, toda vez que en caso de valores insolutos, éstas obligaciones serán asumidas directamente por EL FIDEICOMITENTE y

de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso que establece las causales de extinción del Fideicomiso, se proceda a declarar la Terminación del Contrato de Fideicomiso y se hagan las notificaciones a las autoridades.

SEGUNDA: Terminación del Contrato de Fideicomiso. Declaran LAS PARTES que, en virtud de las declaraciones expresadas en la cláusula PRIMERA anterior, acuerdan ratificar la terminación Contrato de Administración de la Cartera de Créditos fechada el 17 de mayo de 2017 y dar por terminado el Contrato de Fideicomiso, conforme lo dispuesto en la cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso que establece las causales de extinción del Fideicomiso y, en específico, conforme a lo preceptuado en: (i) el literal (c) que señala que se considerará una causal de extinción del Fideicomiso "cuando la Fiduciaria haya entregado los bienes fideicomitidos a los Fideicomisiarios de los VCNs, en la forma que se indica en la cláusula décima cuarta, sobre Declaración de Vencimiento Anticipado, del presente Contrato"; (ii) el literal (d) que señala que se considerará una causal de extinción del Fideicomiso "cuando el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituido el Fideicomiso resulte imposible"; y (iii) el literal (e) que señala que se considerarán causales de extinción del Fideicomiso "las demás causas contempladas en la Ley", y que la Ley 21 de 2017 preceptúa en su artículo 109, que modifica el artículo 33 de la Ley 1 de 1984, numeral 2, que el fideicomiso se extingue que por "hacerse imposible su cumplimiento".

TERCERA: (Cesión y Endoso). Declaran LAS PARTES que en esta misma fecha se suscribe el Acuerdo de CESIÓN DE CRÉDITOS Y ENDOSO GENERAL que se adjunta como Anexo 3 de este contrato formando parte integral del mismo, mediante el cual se traspasan y endosan todos los bienes fiduciarios que se encuentran bajo el Contrato de Fideicomiso a EL FIDEICOMITENTE, quien se encargará directamente del cobro, venta y/o ejecución de los mismos con el ánimo de procurar la cancelación de las obligaciones que queden pendientes de pago derivadas de los VCNs, pero sin que por ello se garantice su cancelación total, toda vez que en caso de valores insolutos, éstas obligaciones serán asumidas directamente por EL FIDEICOMITENTE.

CUARTA: (Liberación de Responsabilidad) Dado que EL FIDEICOMITENTE y COMPLIANCE, en calidad de fideicomisarias tenedoras, en conjunto, del 80.62% de los VCNs han solicitado a LA FIDUCIARIA dar por terminado el Contrato de Fideicomiso, manifiestan expresamente que no han recibido daño o perjuicio alguno con motivo de dicho contrato y/o cualesquiera de sus contratos o documentos accesorios, que no tienen ningún reclamo en contra de LA FIDUCIARIA y/o sus respectivos accionistas, directores, dignatarios, representantes, agentes, funcionarios y/o asesores, por la manera como LA FIDUCIARIA se desempeñó en el manejo del Contrato de Fideicomiso y/o cualesquiera de sus contratos o documentos accesoriosy que se dan por bien servidos con respecto a la satisfacción de cualquier acción; reclamación, pretensión o derecho presente, pasado o futuro que pudiera tener LA FIDUCIARIA y/o sus respectivos accionistas, directores, dignatarios, representantes, agentes, funcionarios y/o asesores, de cualquier índole, independientemente del origen, naturaleza y monto de tales reclamaciones.

Igualmente manifiestan EL FIDEICOMITENTE y COMPLIANCE, que por este medio liberan expresamente a LA FIDUCIARIA y/o sus respectivos accionistas, directores, dignatarios, representantes, agentes, funcionarios y/o asesores, de toda responsabilidad, directa o indirecta, por razón del otorgamiento, ejecución y terminación el referido Contrato de Fideicomiso y cualesquiera de sus contratos o documentos accesorios, o por el desempeño de las funciones de LA FIDUCIARIA y/o por la tenencia y/o administración de los bienes fideicomitidos en virtud del Contrato de Fideicomiso o cualesquiera de sus contratos o documentos accesorios.

QUINTA: (Obligaciones de EL FIDEICOMITENTE y COMPLIANCE) EL FIDEICOMITENTE y COMPLIANCE se comprometen a:

- 1. Suscribir, con los tenedores de VCNs que se encuentren interesados, y que ostenten el resto del porcentaje que corresponde a la Emisión, acuerdos de permuta similares a los suscritos por COMPLIENCE para la adquisición de su porcentaje.
- 2. No presentar, en la República de Panamá o en cualquier otro lugar del mundo, reclamación alguna, acción, demanda judicial o arbitral, denuncia, querella, queja acusación particular o cualquier otra acción prevista en la ley, de cualquier naturaleza contra el LA FIDUCIARIA sus subsidiarias, afiliadas, sucursales, empresas controladoras, y/o sus respectivos accionistas, directores, dignatarios, representantes, agentes, funcionarios y/o asesores, incluyendo pero no limitada, a reclamaciones de naturaleza civil, penal, policía, arbitral o administrativa, derivadas directa o indirectamente de la celebración, cumplimiento o terminación del Contrato de Fideicomiso del presente ACUERDO o de cualquier otro acuerdo o convenio firmado entre las partes.
- Notificar de inmediato a LA FIDUCIARIA de cualquier hecho que llegare a su conocimiento y que resulte o pueda resultar en cualquier tipo de reclamación, acción o demanda en su contra a propósito del Contrato de Fideicomiso o cualesquiera de sus contratos o documentos accesorios.
- 4. Liberar a LA FIDUCIARIA sus subsidiarias, afiliadas, sucursales, empresas controladoras, y/o sus respectivos accionistas, directores, dignatarios, representantes, agentes, funcionarios y/o asesores, y a mantenerlos indemnes y a salvo, y a indemnizarlos, por cualquier responsabilidad, reclamo, daños, pérdidas, acciones, demandas, trámites, fallos judiciales, y contra cualesquiera y todos aquellos gastos, de cualquier naturaleza a que haya lugar, incluyendo sin limitar, multas, costas y honorarios de abogados en que, con relación a ello, estos pudieran tener, incurrir o sufrir, o pudieran estar obligados con motivo, o por razón de cualquier acto o cosa hecha u omitida por éstos a propósito del Contrato de Fideicomiso o cualesquiera de sus contratos o documentos accesorios.

SEXTA: (Suscripción) Acuerdan las partes que este contrato se firmará en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto en fechas iguales o distintas, ya sea en la Ciudad de Panamá o en cualesquiera otro país al que se envíe el documento vía courrier, en cuyo caso, deberá ser legalizado por el Consulado de Panamá en el respectivo país o apostillado. Cada firmante establecerá el lugar y fecha de la respectiva suscripción, a efectos de poder definir claramente la fecha de la última suscripción del contrato.

SEPTIMA: (Aceptación): Declaran las partes que aceptan el presente ACUERDO términos y condiciones señalados.

a

REPUBLICA de PANAMY FE DE LO CUAL EL FIDEICOMITENTE suscribe el presente ACUERDO, en la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia a los 22 días de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Por EL FIDEICOMITENTE an Hernán Ortiz Zambrano Cédula No. N-21-744 EN FE DE LO CUAL COMPLIANCE suscribe el presente ACUERDO, en la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia a los 22 días de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Por COMPLIANCE Wilson Gómez Higuera Cédula No. 79.950.684 EN FE DE LO CUAL LA FIDUCIARIA suscribe el presente ACUERDO, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 30 días de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Yo, NORMA MARLEUIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima Por LA FIDUCIARIA del Circuito de Parte su con Cédula de Identidad No. 8-250-338. ERTIFICO: Que la (s) firma (s) de sido recomocida (s) como saya (s) por el (los) firmantes (s), por José Miguel Alemán consiguiente, archa (s) firma (s) es (son) autêntica (s). Cédula No. 8-209-1190 30 NOV 2018 Testigo MARLENIS VELASCO C. Pública Duodécima 160483-321376 blica de D REPÚBLICA DE PANAMÁ **APOSTILLE** (Convention de la Haye du 5 octobre 1961) 1. En Panamá el presente documento público 2. ha sido firmado por Norma Marlenis Velasco Cedeño 3. quien actúa en calidad de Notaria 4. lleva el sello/timbre de Ministerio de Gobierno - Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá Certificado 5. en Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 5 de diciembre de 2018 Departamento de Autenticación y Legalización 8. Número 2018-160483-321376

9. Sello / Timbre

10. Firma del funcionario



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por Norma Marlenis Velasco Cedeño
- 3. quien actúa en calidad de Notaria
- 4. lleva el sello/timbre de Ministerio de Gobierno Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá

Certificado

- 5. en Ministerio de Relaciones Exteriores
- 6. el día 5 de diciembre de 2018
- 7. por Departamento de Autenticación y Legalización
- 8. Número 2018-160483-321376
- 9. Sello / Timbre

10. Firma del funcionario







REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA Pais:

(Country: - Pays:)

El presente documento público

(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: (Has been signed by: A été signé par:)

BARRANTES CARDENAS JOHAN LILIANA

NOTARIO ENCARGADO

Actuando en calidad de: (Acting in the capacity of: Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA (Bears the seal/stamp of: Est revétu du sceau de/timbre de:)

Certificado (Certified - Attesté)

En: (At: - Á:)

BOGOTA - EN LÍNEA

El: (On: - Le:)

11/26/2018 11:31:25 a.m.

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2SLZA1131337500 (Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

EUFRACIO MORALES

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: CHEQUEFECTIVO (Name of the holder of document: Nom du titulaire:) // COMPIANCE, S.A. CHEQUEEFECTIVO S.A. // ARAMO FIDUCIARY SERVICES INC.

Tipo de documento: (Type of document: - Type du document:)

ACUERDO DE TERMINACION DE CONTRATO

Número de hojas apostilladas: (Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040006350418

Expedido (mm/dd/aaaa): 11/22/2018

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web: The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site: L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



ACUERDO DE CESIÓN DE CREDITOS Y ENDOSO GENERAL

Entre los suscritos, a saber:

PANAM

(i) CHEQUEFECTIVO S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 861 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C., del 18 de marzo de 2013, inscrita el 22 de marzo de 2013 bajo el número 0176810 del libro IX; representada por JUAN HERNAN ORTIZ ZAMBRANO, varón, panameño, mayor de edad, casado, empresario, con cédula de identidad personal No. N-21-744, debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta Directiva de dicha sociedad del 14 de noviembre de 2018,, que se adjunta a este documento como Anexo 1, formando parte integral del mismo (en adelante denominada CHEQUEFECTIVO);

(ii) ARAMO FIDUCIARY SERVICES INC., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 703021, Documento 1786787, de la Sección de Mercantil del Registro Público, representada por JOSE MIGUEL ALEMAN, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No.8-209-1190, debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta Directiva de dicha sociedad del 15 de noviembre de 2018, que se adjunta a este documento como anexo 2 formando parte integral del mismo (en adelante denominada LA FIDUCIARIA);

(iii) COMPLIANCE, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita al folio 155660653, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, representada por WILSON GÓMEZ HIGUERA, varón, colombiano, empresario, mayor de edad, portador de la cédula colombiana C.C.79.950.684, debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta Directiva de dicha sociedad del 13 de noviembre de 2018, que se adjunta a este documento como Anexo 3, formando parte integral del mismo (en adelante denominada COMPLIANCE), y todos conjuntamente denominados LAS PARTES, convienen por este medio suscribir el presente Acuerdo de Cesión de Créditos y Endoso General conforme las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Declaran las partes que CHEQUEFECTIVO y la sociedad ABS TRUST INC., en calidad de fiduciaria, suscribieron el 23 de septiembre de 2013 un Contrato de Fideicomiso de garantía con el objetivo de garantizar el pago del capital, de los intereses periódicos y de los moratorios y de cualquier otra suma que por cualquier concepto se le adeude a los tenedores registrados de la emisión pública de valores comerciales negociables (VCNs) autorizada por medio de resolución SMV NO. 3-14 del 3 de enero del 2014 de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y, posteriormente, mediante un Acuerdo Privado fechado el 17 de febrero de 2016 se sustituyó a ABS TRUST INC. por LA FIDUCIARIA dentro del citado contrato, denominado originalmente FIDEICOMISO 020-13/FG FIDEICOMISO CHEQUEFECTIVO S.A. y ahora denominado Contrato de Fideicomiso FID 025 (en adelante, denominado el Contrato de Fideicomiso).

<u>SEGUNDA</u>: Declaran las partes que en virtud Contrato de Fideicomiso CHEQUEFECTIVO transfirió en propiedad fiduciaria a LA FIDUCIARIA los pagarés y derechos económicos sobre sentencias que se encuentran detallados en el Anexo 1 del presente documento y que forma parte integral del mismo (en adelante la cartera de créditos), los cuales se encuentran custodiados por

la empresa Memory Corp., S.A en Bogotá, República de Colombia, conforme al Contrato de Prestación de Servicios de Custodia y Administración de Pagarés suscrito entre dicha empresa y CHEQUEFECTIVO el 24 de octubre de 2016.

TERCERA: Declaran las PARTES que en esta misma fecha han celebrado un Acuerdo de Terminación y Finiquito del Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se comprometieron a suscribir un Acuerdo de Cesión De Créditos y Endoso General a favor de CHEQUEFECTIVO, quien se encargará directamente del cobro, venta y/o ejecución de los mismos con el ánimo de procurar la cancelación de las obligaciones que queden pendientes de pago derivadas de los VCNs, pero sin que por ello se garantice su cancelación total, toda vez que en caso de valores insolutos, éstas obligaciones serán asumidas directamente por CHEQUEFECTIVO.

A propósito de lo anterior, por este medio LA FIDUCIARIA cede y transfiere a favor de CHEQUEFECTIVO, quien declara que acepta, de manera total e irrevocable, a título gratuito, los derechos de crédito de la cartera de créditos, transferencia que se entiende realizada con todos los derechos, garantías y acciones inherentes al crédito y sin responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA, toda vez que CHEQUEFECTIVO acepta expresamente que dicho traspaso es sin recurso y sin garantía alguna, ya sea de solvencia o pago por parte de los deudores, o de ejecución o recuperación, o de cualquier otra, y acepta expresamente que asume todos los riesgos y compromisos que conlleva el mismo.

<u>CUARTA</u>: En virtud de la transferencia de la cartera de créditos que se realiza mediante este documento, LA FIDUCIARIA por este medio, y en este mismo acto, hace ENDOSO GENERAL a favor de CHEQUEFECTIVO, quien declara que acepta, sobre la totalidad de cartera de crédito y los títulos valores transferidos, endoso que se entiende realizado con todos los derechos y acciones inherentes al título valor, sea cual fuere este. El endoso aquí establecido es de carácter irrevocable.

QUINTA: CHEQUEFECTIVO y COMPLIANCE acuerdan mantener a LA FIDUCIARIA, sus gerentes, accionistas, directores, dignatarios, agentes o representantes, indemnes y a salvo y a indemnizarlos, por cualquier responsabilidad, reclamo, daños, pérdidas, acciones, demandas, trámites, fallos judiciales y gastos u honorarios de cualquier naturaleza a que haya lugar y que éstos pudieran tener, incurrir o sufrir, o a los que pudieran estar obligados con motivo, o por razón de cualquier acto o cosa hecha u omitida por éstos a propósito de la presente cesión y ENDOSO GENERAL, ya fuere con anterioridad o posterioridad a este contrato.

<u>SEXTA:</u> CHEQUEFECTIVO se obliga a comunicar de inmediato a Memory Corp., S.A., quien presta el servicio de custodia sobre la existencia de la presente cesión y ENDOSO GENERAL, a efectos de que se den por notificados y tomen todas las medidas pertinentes con relación a la misma y a entregar a LA FIDUCIARIA una copia firmada de dicha comunicación en señal de aceptación.

SEPTIMA: Acuerdan las partes que este contrato se firmará en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto en fechas iguales o distintas, ya sea en la Ciudad de Panamá o en cualesquiera otro país al que se envíe el documento vía courrier, en cuyo caso, deberá ser legalizado por el Consulado de Panamá en el respectivo país o apostillado. Cada firmante establecerá el lugar y fecha de la respectiva suscripción, a efectos de poder definir claramente la fecha de la última suscripción del contrato.

CTAVA: Declaran las partes que aceptan la presente CESIÓN DE CREDITOS Y ENDOSO GENERAL, en todos sus términos y condiciones. EN FE DE LO CUAL CHEQUEFECTIVO suscribe el presente ACUERDO, en la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia a los 22 días de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Por CHEQUEFECTIVO Juan Hernán Ortiz Zambrano Cédula No. N-21-744 EN FE DE LO CUAL COMPLIANCE suscribe el presente ACUERDO, en la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia a los 22 días de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Por COMPLIANCE Wilson Gómez Higuera Cédula No. 79.950.684 EN FE DE LO CUAL LA FIDUCIARIA suscribe el presente ACUERDO, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 30 días de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima Por LA FIDUCIARIA eon Cédula de Identidad No. 8-250-338. del Circuito de Panamá, ha (n) sido reconocid (s) como :: uya (s) por el (los) firmantes (s), por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s). José Miguel Alemán 30 NOV 2018 Cédula No. 8-209-1190 Panamá, Testigo Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C. Notaria Pública Duodécima REPÚBLICA DE PANAMÁ **APOSTILLE** (Convention de la Haye du 5 octobre 1961) 1. En Panamá el presente documento público 2. ha sido firmado por Norma Marlenis Velasco Cedeño 3. quien actúa en calidad de Notaria 4. lleva el sello/timbre de Ministerio de Gobierno - Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá Certificado 5. en Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 5 de diciembre de 2018 Departamento de Autenticación y Legalización 8. Número **2018-160483-321369** 9. Sello / Timbre 10. Firma del funcionario



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por Norma Marlenis Velasco Cedeño
- 3. quien actúa en calidad de Notaria
- 4. lleva el sello/timbre de Ministerio de Gobierno Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá

Certificado

- 5. en Ministerio de Relaciones Exteriores
- 6. el día 5 de diciembre de 2018
- 7. por Departamento de Autenticación y Legalización
- 8. Número 2018-160483-321369
- 9. Sello / Timbre

10. Firma del funcionario



CERTIFICADOR







REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA Pais: (Country: - Pays:)

> El presente documento público (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: (Has been signed by: A été signé par:)

BARRANTES CARDENAS JOHAN LILIANA

Actuando en calidad de: (Acting in the capacity of: Agissant en qualité de:)

NOTARIO ENCARGADO

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA

(Bears the seal/stamp of: Est revétu du sceau de/timbre de:)

Certificado (Certified - Attesté)

En: (At: - Á:)

BOGOTA - EN LÍNEA

EI: (On: - Le:)

11/26/2018 11:24:29 a. m.

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

070040006350375

A2SLZA1124331450

(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:) Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

EUFRACIO MORALES

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: (Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

CHEQUEFECTIVO S

COMPLIANCE S.A.

CHEQUEFECTIVO S.A. // ARAMO FIDUCIARY SERVICES INC. //

Tipo de documento: ACUERDO (Type of document: - Type du document:) GENERAL

ACUERDO DE CESION DE CREDITOS Y ENDOSO

Número de hojas apostilladas: (Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

Expedido (mm/dd/aaaa): 11/22/2018

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web: The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site: L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

